REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUAN CARLOS QUIJANO DELGADO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 2022-00386

SECRETARIA
Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

De igual manera le hago saber que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial consignado por COLPENSIONES, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

JUAN CARLOS QUIJANO DELGADO	COLPENSIONES	469030002844875	09/11/2022	$1.908.526

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 475

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordenará aprobar la modificación de la liquidación del crédito, e igualmente se aprobará la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

Por otra parte, se dispondrá pagar a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $1.908.526, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

3°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $1.908.526, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 224

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DAVID ALEJANDRO ORTIZ MOSQUERA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00443

SECRETARIA

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

De igual manera le hago saber que, la apoderada judicial del ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunt**o.**

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 476

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordenará aprobar la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial e igualmente se aprobará la liquidación de costas.

Respecto a la solicitud de decretar medidas cautelares, es preciso indicar que, mediante Auto número 122 del 16 de agosto de 2022, se ordenó que ***"estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas".***

En consecuencia, se remite a la memorialista al contenido del proveído en comento.

DISPONE

1°. - APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

3°.- REMITIR a la mandataria judicial de la parte ejecutante, al contenido del Auto número 122 del 16 de agosto de 2022, en lo relativo a la solicitud de decretar medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 224

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA LADI SALGADO OROZCO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00444

SECRETARIA

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 471

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 224

Secretario:

_____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ÁNGELA MARÍA VALENCIA CORREA
DDO.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00445

SECRETARIA

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 477

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 224

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUDIVIA PRADA BERNAL
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00447

SECRETARIA

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

De igual manera le hago saber que, el apoderado judicial del ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 472

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordenará aprobar la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial e igualmente se aprobará la liquidación de costas.

Respecto a la solicitud de decretar medidas cautelares, es preciso indicar que, mediante Auto número 126 del 16 de agosto de 2022, se ordenó que ***"estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas".***

En consecuencia, se remite a la memorialista al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

3°.- REMITIR a la mandataria judicial de la parte ejecutante, al contenido del Auto 126 del 16 de agosto de 2022, en lo relativo a la solicitud de decretar medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 224

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HERNÁN QUIROGA RAMÍREZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00517

SECRETARIA

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 478

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 224

Secretario:

_____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA MARÍA DÍAZ RAMOS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00442

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora YANIRES CERVANTES POLO.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3189

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Vista la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **YANIRES CERVANTES POLO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 30.898.572 de Soplaviento y portadora de la tarjeta profesional número 282.578 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –

COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

2°.- Ejecutoriada la presente providencia, **DESE CUMPLIMIENTO** al Auto número 588 del 31 de octubre de 2022, esto es, **ARCHIVAR** las diligencias

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 224

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MIRYAM ESTHER LLANOS LÓPEZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00183

SECRETARIA

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 474

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 224

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DIEGO DE JESÚS VACA TENORIO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00234

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de pago.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3190

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo se encuentra pendiente de pago, se hace necesario que la parte actora allegue certificación emanada de COLPENSIONES, la cual dé cuenta de los pagos realizados por concepto de pensión, reajustes e incrementos.

Así mismo allegue fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandante.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

Que el apoderado judicial de la parte ejecutante, allegue certificación de pensión emanada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la cual dé cuenta de los pagos realizados por concepto de pensión, reajustes e incrementos.

Así mismo allegue fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 224

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00236

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora YANIRES CERVANTES POLO.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3188

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Vista la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **YANIRES CERVANTES POLO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 30.898.572 de Soplaviento y portadora de la tarjeta profesional número 282.578 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 224

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CIRIT DEL CARMEN MATEUS DE ORO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00305

SECRETARIA

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 469

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 224

Secretario:

_____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO LEÓN ARIAS DÍAZ
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00324

SECRETARIA

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 473

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 224

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA DEL ROSARIO GRIFFITH
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2022-00376

SECRETARIA
Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

De igual manera le hago saber que, la apoderada judicial del ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 470

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordenará aprobar la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial e igualmente se aprobará la liquidación de costas.

Respecto a la solicitud de decretar medidas cautelares, es preciso indicar que, mediante Auto número 109 del 07 de julio de 2022, se ordenó que ***"estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas".***

En consecuencia, se remite a la memorialista al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

3°.- REMITIR a la mandataria judicial de la parte ejecutante, al contenido del Auto 109 del 07 de julio de 2022, en lo relativo a la solicitud de decretar medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 224

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTOR MANUEL ESCOBAR MARTINEZ
DDO: PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.
LITIS: ALUMINA S.A.
RAD.: 76001310500920220048900

CONSTANCIA:
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que a la fecham la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ALUMINIO NACIONAL S.A. ALUMINA S.A.,** no ha comparecido al presente proceso.

Asi mismo, le manifiesto que el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencias que anteceden, a efectos de que se sirva allegar de manera completa la diligencia de notificación adelantada a la litis antes mencionada, con el fin de poder continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3209

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR TERCERA VEZ al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue de manera completa la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **ALUMINIO NACIONAL S.A. ALUMINA S.A.**, con el fin de que comparezcan al presente proceso, conforme se dispuso en auto número 3702 del 04 de noviembre de 2022 y poder continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 224

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RODOLFO BARRERO LOPEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920220058500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** por intermedio de apoderada judicial**.**

Finalmente le manifiesto que la apoderada judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 4093

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **64.937** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

3.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **RODOLFO BARRERO LOPEZ.**

4.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DIECISIETE (17) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 224

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA LUCIA RAMOS PENAGOS
DDOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL CENTRO CRISTIANO COLOMBIANO EKKLESIA
RAD.: 76001310500920220061 7-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** por intermedio de apoderada judicial**.**

Igualmente le manifiesto que el integrado como litisconsorte necesario por pasiva **CENTRO CRISTIANO COLOMBIANO EKKLESIA**, aún no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 4091

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, considera el Despacho, que teniendo en cuenta que, el integrado como litisconsorte necesario por pasiva **CENTRO CRISTIANO COLOMBIANO EKKLESIA**, no ha comparecido al presente proceso, es necesario que se adelante diligencia de notificación, en las direcciones que obran en el expediente, CARRERA 56 # 7-197 OESTE y en la CARRERA 44 # 9C-55, ambas en la

ciudad de CALI - VALLE, a efectos de que comparezca a notificarse de la presente acción y evitar posibles nulidades.

Es importante anotar, que se deberá allegar certificación de la diligencia de notificación adelantada, la cual deberá ser expedida por la empresa de correo certificado, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **LUISA FERNANDA CUELLAR COGOLLO,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **338.864** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** por intermedio de apoderada judicial.

3.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda, al integrado como litisconsorte necesario por pasiva **CENTRO CRISTIANO COLOMBIANO EKKLESIA,** a fin de que comparezca al presente proceso, tal y como se expresó en líneas en líneas precedentes y conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 224

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARITZA GOMEZ CALERO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
RAD: 2022-00674

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó en debida forma las anomalías indicadas en el Auto número 3089 del 05 de diciembre del 2022. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 4090

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el memorial que antecede, encuentra el Despacho que, aunque la parte interesada allegó escrito pretendiendo subsanar la demanda, dentro del término de ley, no lo hizo en debida forma, conforme a lo indicado en el Auto número 3089 del 05 de diciembre del 2022, como quiera que no se corrigió lo indicado en el numeral 4º de la providencia en mención, evidenciándose que el escrito de la demanda allegado con la subsanación de la misma, presenta indebida acumulación de pretensiones, por cuanto se siguen solicitando como principales, el pago de los intereses moratorios y la indexación, los cuales son excluyentes entre sí.

También se observa que, aunque se allego nuevo memorial poder, el mismo no faculta para adelantar la presente acción contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.,** tal y como se pretende en la demanda inicial.

Adicionalmente se advierte que al pretender subsanar la demanda, se está modificando y

adicionando la misma, en sus acápites de pretensiones y pruebas, destacando que, no es esta la oportunidad para reformarla, hasta tanto no se admita la misma y corra el término previsto en el artículo 28 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **MARITZA GOMEZ CALERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.,** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

2.- En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 224

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLADYS QUICENO GONZALEZ
LITIS: NAZARET MEDINA BORRERO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LITIS: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 2020-00036 - ACUMULADO: 2020-00027

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra respuesta a los oficios número 3643 del 26 de octubre y 4069 del 25 de noviembre de 2022, por parte del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.**

De igual manera le hago saber que la **NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YUMBO - VALLE,** sigue sin allegar la información requerida a través de oficios número 3644 del 26 de octubre y 4070 del 25 de noviembre 2022. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3207

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ALLEGAR al expediente los documentos remitidos por parte del **MINISTERIO DE**

DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

2.- REQUERIR POR TERCERA VEZ a la **NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YUMBO - VALLE,** para que se sirva allegar al expediente, en caso de encontrarse en su poder, copia de la Escritura Publica número 605 del 05 de abril de 2017, la cual fue suscrita por la señora NAZARETH MEDINA BORRERO, identificada en con la cédula de ciudadanía número 31.469.854, y el señor EUDORO PLAZA identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 14.937.433.

Lo anterior, en razón que a la fecha no han dado respuesta a los oficios número 3644 del 26 de octubre y 4070 del 25 de noviembre 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 224

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARNEY CETINA URREA
DDO: ACCION S.A.S. EN REORGANIZACION Y ACCION DEL CAUCA S.A.S.
LITIS: AGROPECUARIA CRIADERO VILLA MARIA S.A.S.
RAD.: 76001310500920200046800

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la integrada como litisconsorte por pasiva **AGROPECUARIA CRIADERO VILLA MARIA S.A.S.,** a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 3210

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Considera necesario el Juzgado, practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y por medio de la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **EDER FABIAN LOPEZ SOLARTE,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **152.717** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la integrada como litisconsorte por pasiva, **AGROPECUARIA CRIADERO VILLA MARIA S.A.S.,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso al doctor **EDER FABIAN LOPEZ SOLARTE**, como apoderado judicial de la integrada como litisconsorte por pasiva **AGROPECUARIA CRIADERO VILLA MARIA S.A.S.,** del contenido del Auto número 0326 del 18 de diciembre del 2020, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, así como el auto número 0678 del 31 de marzo de 2022, por medio del cual se ordenó su integración en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva y ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que, en su parte pertinente, establece: *"**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción, acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".***

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 224

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE EUGENIO OROZCO CHAUX
DDO: NACIONAL DE ASEO S.A. INDUASEO
RAD.: 76001310500920220026800

CONSTANCIA:
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez, haciendole saber que, a la fecha, la accionada **NACIONAL DE ASEO S.A. INDUASEO,** no ha comparecido al presente proceso.

De igual manera le comunico, que la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencias que anteceden, a efectos de que allegue la diligencia de notificación adelantada en debida forma a la litis antes mencionada. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3208

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la accionada **NACIONAL DE ASEO S.A. INDUASEO**, con el fin de que comparezcan al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme se dispuso a través de auto número 2480 del 16 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15/12/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 224

Secretaría